**ANTEPROYECTO DE DECRETO XX/2018, DEL XX DE XXX DE 2018, POR EL QUE SE APRUEBA LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A TITULARES DE EXPLOTACIONES FORESTALES EXISTENTES POR LA PÉRDIDA DE RENTABILIDAD FINANCIERA OCASIONADA POR LA MODIFICACIÓN DEL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI Y A SU GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL ADECUADA POR MEDIO DE ACUERDOS DE CUSTODIA**

Las Reservas de la Biosfera son figuras creadas por UNESCO dentro de su Programa Man & Biosphere, cuyos objetivos son tres: la conservación de la naturaleza, el desarrollo sostenible y el apoyo logístico, referido al conocimiento científico y educación para la sostenibilidad. Se configuran como áreas de experimentación y laboratorio de experiencias para conseguir el equilibrio entre la conservación y el desarrollo sostenible para mejorar las condiciones de vida de las personas que las habitan.

La Reserva de la Biosfera de Urdaibai recibe su marco jurídico y se regula mediante la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, Así, en su artículo 1 establece como objetivo establecer un régimen jurídico especial para la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con el fin de proteger la integridad y potenciar la recuperación de la gea, flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de sus ecosistemas en razón de su interés natural, científico, educativo, cultural, recreativo y socioeconómico

Las vinculaciones y limitaciones establecidas por la ley 5/1989 indican, entre otras determinaciones, que no darán lugar a indemnización salvo que las mismas resultasen incompatibles con la utilización o explotación efectiva de los terrenos afectados en cuyo caso procederá indemnización a determinar de conformidad con la legislación urbanística (artículo 25 de la Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai).

La Ley 5/1989 se desarrolló a través del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (en adelante, Plan Rector o PRUG), mediante el Decreto 242/1993 y su modificación (Decreto 27/2003). Posteriormente, en el año 2016 se aprobó su revisión mediante el Decreto 139/2016, que regula, desde el 29 de noviembre de 2016, la gestión del suelo no urbanizable de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Entre los objetivos del citado decreto se encuentran el mantener, proteger, restaurar y utilizar de manera regulada y sostenible los hábitats y especies naturales, la diversidad natural, los lugares de interés geológico, el paisaje, los corredores ecológicos, las aguas superficiales y subterráneas continentales, de transición y costeras, la defensa del suelo por ser soporte y garante de la biodiversidad y del paisaje, así como por la capacidad de frenar o evitar los procesos erosivos.

En línea con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 5/89, el artículo 1.1.7 del Decreto 139/2016, que regula el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (PRUG), prevé que las administraciones públicas puedan aprobar medidas de fomento a través de, entre otros, subvenciones y ayudas públicas o mecanismos de custodia del territorio. Por otra parte, el artículo 4.4.3.21, también del Plan Rector, establece que reglamentariamente se aprobará un sistema de ayudas económicas para la compensación económica a titulares de explotaciones forestales existentes por la pérdida de rentabilidad financiera que le ocasiona el cambio de especies alóctonas a frondosas de crecimiento medio o largo en la repoblación para aprovechamiento o restauración, con motivo de la regulación establecida en el PRUG.

Por otra parte, el territorio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai está incluido, en parte, en la Red Natura 2000. La Directiva 79/409 relativa a las aves y la Directiva 92/43 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres proponen políticas de conservación compartida con las personas propietarias particulares. La Norma N.6.8, relativo a los usos agropecuarios y forestales Anexo III del Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai, establece que en el conjunto de los espacios de la Red Natura 2000 objeto del presente instrumento, se garantizarán las compensaciones por mermas de renta producidas en la aplicación de este Decreto.

Otro tanto se desprende del artículo 23.3 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, en el que se establece que la privación singular de la propiedad privada o de derechos e intereses patrimoniales legítimos, cualquiera que fuere la forma en que se produjera, conllevará para sus titulares el derecho a obtener la pertinente indemnización.

Dentro de la actividad de fomento de la administración, la creación de esta línea de subvenciones permite reconocer ante la sociedad la labor de gestión y preservación del monte realizada por los propietarios forestales. Este reconocimiento, además de animar a que los propietarios forestales opten por trabajar de la mano de las administraciones, ayuda a prosperar en las actividades de conservación, restauración e integración ambiental y paisajística, lo cual implica que se puedan integrar los objetivos previstos en la citada Ley 5/1989 de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Con todo ello, y con el objetivo de atender las disposiciones mencionadas y desarrollar la previsión contenida en el citado artículo 4.4.3.21 del Plan Rector, la presente línea de subvenciones ─dadas las diferentes casuísticas que se dan entre los titulares de las explotaciones forestales― diferencia, por una lado, lo que son las compensaciones económicas a titulares de explotaciones forestales existentes por la pérdida de rentabilidad financiera que le ocasiona la aplicación del Decreto 139/2016, y, por otro, lo que es la obligación que se les genera, a los titulares de explotaciones forestales existentes en las zonas núcleo de la cartografía PRUG, al tener que proceder a la repoblación, exclusivamente, con especies autóctonas.

El presente Decreto se desarrollará a través de dos Órdenes de carácter anual. La primera de las Órdenes, establecerá la regulación para la tramitación y concesión de subvenciones para la compensación económica a titulares de explotaciones forestales existentes por la pérdida de rentabilidad financiera ocasionada por la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. La segunda de las Órdenes, contendrá los mecanismos para garantizar la gestión medioambiental adecuada , por medio de acuerdos de custodia del territorio, de los suelos, objeto de compensación económica, que deban ser reforestados especies autóctonas. En este caso, las subvenciones para una adecuada gestión medioambiental a través de custodia del territorio, al requerir de una serie de actuaciones para poder lograr el objetivo final de bosque autóctono. A fin de conseguir la realización efectiva de los objetivos del Decreto, tanto en las subvenciones por pérdida de rentabilidad financiera, como en las subvenciones a la custodia del territorio como mecanismo para garantizar la gestión adecuada, se prevé abonarlos a través de dos pagos, el 60 % en el momento de la concesión, y el 40% restante una vez se justifique la realización de la actividad ―como muy tarde, transcurridos 2 años desde la corta de la masa inicial―.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y en los artículos 1.1.7 y 4.4.3.21 del Decreto 139/2016, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día x de x de 2018,

DISPONGO :

**Artículo 1.- Objeto.**

1.- El objeto del presente Decreto es la regulación de la concesión de las subvenciones destinadas a la compensación económica a propietarios de los terrenos con explotaciones forestales existentes por la pérdida de rentabilidad financiera ocasionada por la modificación del plan rector de uso y gestión de la reserva de la biosfera de Urdaibai y establecer las bases reguladoras de ayudas económicas destinadas a la financiación de actuaciones de conservación activa del Patrimonio Natural incluidas en acuerdos de custodia del territorio en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

2.- Se entenderá como acuerdos de custodia del territorio el conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implica a las personas propietarias y/o usuarias del territorio en la conservación del Patrimonio Natural y sus elementos, a través de acuerdos voluntarios formalizados entre propietarios o titulares de derechos de aprovechamiento y uso y entidades de custodia del territorio. Los acuerdos de custodia del territorio, que deberán estar formalizados antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención, contendrán la identificación de las partes o entidades participantes, el plazo de vigencia, y actuaciones a realizar.

**Artículo 2.- Líneas subvencionables.**

En el marco de este régimen de ayudas, se podrán conceder:

- Subvención destinada a la compensación económica a titulares de explotaciones forestales existentes por la pérdida de rentabilidad financiera ocasionada por la modificación del PRUG de la RBU.

- Subvención destinada a la gestión medioambiental adecuada, por medio de acuerdos de custodia en la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

1. Para la línea de compensación, podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por este Decreto cualquier persona física o jurídica de naturaleza privada o pública, propietaria de terrenos con explotaciones forestales existentes en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai a la entrada en vigor del Decreto 139/2016, susceptibles de ser objeto de compensación económica en virtud de lo establecido en el citado Decreto.
2. Para la línea de custodia, podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones contempladas en la presente Orden, las personas jurídicas sin ánimo de lucro, de carácter público o privado, que actúen como entidades de custodia del territorio para, a través de acuerdos de custodia del territorio, llevar a cabo las actividades y actuaciones definidas en las futuras órdenes en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Las entidades de custodia son tanto organizaciones dedicadas a la conservación del Patrimonio Natural, como asociaciones de vecinos, agentes sociales, fundaciones, etc., en todo caso, entidades sin ánimo de lucro y entre cuyos fines se encuentre la realización de actividades de conservación del patrimonio natural.

**Artículo 4.- Requisitos de los receptores de las ayudas.**

1. La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones, quedarán condicionados a la ter­minación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.
2. No podrán acceder a las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obten­ción de ayudas o subvenciones públicas, o se hallen incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
3. No podrán acceder a las subvenciones previstas en esta convocatoria, las personas físicas o jurídicas que hubieran sido sancionadas por faltas graves y muy graves derivadas del incumplimiento de la legislación medioambiental, hasta no haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes y haber satisfecho la correspondiente sanción.
4. Asimismo, no podrán ser beneficiarias de subvención las personas físicas o jurídicas en quienes concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La apreciación de estas circunstancias se llevará a cabo en el modo establecido en los apartados 4 a 6 del antedicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y tendrán el alcance que para cada una se establece.
5. En el caso en que la solicitante sea una Organización de Voluntariado, que deberá estar inscrita en el Censo General de Organizaciones del Voluntariado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 169/2000, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado y se regulan determinados aspectos relativos al voluntariado.
6. En el caso en el que la entidad solicitante tuviera naturaleza jurídica de Fundación o de Aso­ciación de Utilidad Pública, deberá acreditar que cumple con los requisitos de la legislación vigente (acreditación documental de la última rendición de cuentas presentada al Protectorado o al Registro General de Asociaciones respectivamente). Además, en el caso de las fundaciones, siempre y cuando no hubieran realizado el trámite, deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Se verificará automáticamente por el órgano gestor. Si no fuera posible dicha verificación, se requerirá al interesado para que acredite documentalmente ese extremo.
7. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las personas solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación del Decreto Legis­lativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco; en el supuesto de tributar en la hacienda de Navarra, las personas interesadas deberán presentar certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por otro lado, la solicitud de ayudas implica la autorización al órgano gestor para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cum­plimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; no obstante, el solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados junto con la solicitud que acrediten el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
8. Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.
9. En aplicación del artículo 50.6 del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán, las siguientes obligaciones:
   1. Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.
   2. No hallarse la solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no está incursa en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con men­ción expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo.
   3. No estar incursa en ningún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Admi­nistración General de la comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación o ha terminado el mismo.
10. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.1.bis del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, podrá sustituirse por una declaración responsable de la per­sona solicitante la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos:
    1. Que dispone de capacidad financiera suficiente para cubrir el gasto no subvencionado.
    2. Que no está percibiendo Subvenciones para la misma finalidad con cargo a las dotaciones presupuestarias del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.
    3. Asimismo, la solicitante ha de manifestar que son ciertos los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.

**Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de los beneficiarios:

* 1. Cumplir el objetivo para el que la ayuda o subvención se conceda.
  2. Ejecutar la actuación que fundamente la concesión de la subvención.
  3. Cumplir las condiciones que se pudieran imponer como consecuencia de la concesión de la ayuda o subvención.
  4. Justificar:
     + El cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes a cada una de las líneas para la obtención de la subvención:
       1. El contrato de custodia.
       2. Autorización de tala.
       3. Título de propiedad.
       4. Aquellas otras que se determinen en la Orden de desarrollo del presente decreto.
     + La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
  5. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero y de gestión que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con la subvención percibida al amparo de lo dispuesto en este Decreto, además de las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
  6. Colaborar con las instancias citadas en la letra anterior en el desarrollo de las actuaciones de comprobación y control aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, facilitando para ello:
     + 1. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
       2. El libre acceso a los lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la ayuda o subvención.
       3. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda o subvención.
       4. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las ayudas o subvenciones, o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
  7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
  8. Comunicar a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento competente en materia de Medio Ambiente, la obtención, órgano concedente y cuantía de cualesquiera otras subvenciones o ayudas otorgadas para el mismo fin (tanto financieras, como materiales), procedentes de cualquier Administración o ente tanto público como privado, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a tener conocimiento de dicha circunstancia.
  9. Comunicar al citado órgano la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que se haya tenido en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo indicado en el párrafo anterior.
  10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos o del exceso obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
  11. Ceder, con carácter gratuito y no exclusivo, al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda el derecho de utilización de la información técnica y gráfica contenida en la documentación presentada, para su uso e incorporación en los sistemas de información del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, así como su divulgación y/o publicación en cualesquiera medios y formatos bibliográficos, audiovisuales, informáticos o que permita el uso de la técnica.
  12. Las previstas en la Orden que anualmente desarrollará el presente Decreto.

**Artículo 6. Plazos de presentación y de ejecución de las actuaciones.**

El Plazo para la presentación de las solicitudes de ayudas, así como para la ejecución de las actuaciones se establecerá en la Orden que desarrolle anualmente el presente Decreto.

**Artículo 7.- Tramitación electrónica.**

1. Las personas beneficiarias interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos, en la sede electrónica de www.euskadi.eus.
2. En esta dirección se encontrará disponible el formulario de solicitud, el modelo de declaración responsable, y los modelos de formularios que se mencionan a continuación, así como informa­ción encaminada a facilitar la presentación y justificación de las solicitudes de forma telemática.
3. Las especificaciones de cómo tramitar las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica.
4. Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación con­forme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones.
5. Los tramites posteriores a la solicitud, se realizarán y notificaran a través de mis gestiones https://euskadi.eus/misgestiones
6. Las personas y entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Así mismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.
7. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los y las solicitantes que los datos que faciliten serán incluidos en un fichero con la finalidad de gestionar la presente convocatoria de subvenciones y cualquier otro expediente administrativo relacionado con la materia. El responsable de este fichero es la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, ante la cual se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose para ello al Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, Dirección de Servicios, c/ Donostia-San Sebastián, 1; 01010 de Vitoria-Gasteiz.
8. Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de «mis gestiones» de la sede electrónica.

**Artículo 8. Compatibilidad con otras subvenciones**

La concesión de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será compatible con aquellas otras que, teniendo el mismo fin, pudieran ser otorgadas por esta u otras instituciones públicas o privadas, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En caso de producirse esta, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

**Artículo 9.- Procedimientos de adjudicación y cuantificación.**

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto se adjudicarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva hasta agotar el presupuesto. Se realizará atendiendo a la puntuación obtenida en la fase de valoración de los proyectos por parte del Tribunal Calificador.
2. En la Orden de desarrollo del presente Decreto se establecerán los criterios de valoración y procedimiento de adjudicación de las ayudas, así como el pago de la subvención. En todo caso, se puntuarán los proyectos sobre un máximo de 100 puntos y se tendrán en cuenta cuando menos los siguientes criterios:
   1. Localización de los terrenos en función de su valor ambiental.
   2. Ámbito temporal de los contratos de custodia del territorio.
   3. Potencialidad de las acciones propuestas para favorecer la conservación del Patrimonio Natural

**Artículo 10.- Cuantía de la subvención y forma de pago de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención se ajustará a la dotación presupuestaria establecida en la consecuente Orden de convocatoria.
2. En ambas líneas, el pago se hará efectivo de la siguiente forma:
   1. Un primer pago una vez resuelta la ayuda.
   2. Un segundo pago, con la justificación acreditativa de las actuaciones llevadas a cabo.
3. La Orden establecerá anualmente los porcentajes correspondientes al primer y al segundo pago.

**Artículo 11.- Subsanación de defectos en la solicitud presentada.**

Si la solicitud de subvención no reuniese los requisitos exigidos en los artículos anteriores y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para resolver la convocatoria.

**Artículo 12.- Órdenes anuales de convocatoria.**

Anualmente, y mediante Orden del Consejero o Consejera competente en materia de Medio Ambiente se establecerá, para cada ejercicio presupuestario, la Orden de convocatoria de las dos líneas subvencionales y los criterios a tener en cuenta para optar a las mismas.

**Artículo 13.- Órgano encargado de la gestión de las subvenciones.**

Corresponderá a la persona con cargo de Director o Directora que tenga atribuidas las competencias de patrimonio natural la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto con la ayuda del Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

**Artículo 14.- Tribunal de valoración.**

1. El Tribunal de valoración estará compuesto por la persona responsable de la Dirección de Patrimonio Natural, en calidad de Presidente del Tribunal, el Director-Conservador de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a una persona adscrita al Servicio del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y designada por la persona responsable de la Dirección de Patrimonio Natural, en calidad de Vocal del Tribunal.
2. El Tribunal elaborará la oportuna propuesta de resolución que, ajustándose a los límites presupuestarios y a los criterios de adjudicación, determine los proyectos susceptibles de obtener subvención, así como la cuantía de la misma, y las solicitudes desestimadas y los motivos de su desestimación. Dicha propuesta se elevará a la persona con cargo de Viceconsejera o Viceconsejero de Medio Ambiente, quien, a través de la subsiguiente Resolución, resolverá la convocatoria.

**Artículo 15.- Resolución.**

1. La resolución que se adopte en cada procedimiento de adjudicación será dictada y notificada a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden anual de convocatoria en el Boletín Oficial del País Vasco.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera sido notificada a la persona interesada resolución alguna, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.
3. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será publicada en la sede electrónica del Gobierno Vasco a efectos de publicidad.

**Artículo 16.- Alteración de las condiciones de subvención y acumulación de ayudas**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la correspondiente subvención, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta y, en su caso, la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones concedidas por cualquier otra entidad pública o privada, para el mismo fin, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la presente Orden para ser beneficiario de ésta. A estos efectos, por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático se dictará la oportuna Resolución de Liquidación, en la que se reajustarán los importes de la subvención concedida, o, en su caso, se ordenará la devolución de los importes recibidos en exceso además de los inte­reses de demora.

**Artículo 17.- Incumplimientos y reintegro.**

La constatación de que la persona beneficiaria no utilice la subvención del Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda para el destino específico para el que se solicitó y concedió, no realice la actuación que dio origen a la subvención, no justifique su aplicación a los fines determinados para los que se interesó o, en general, de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, la negativa a facilitar la labor de inspección y el no cumplimiento de las obligaciones atribuidas a las personas beneficiarias, dará lugar previa audiencia al interesado, a la declaración de pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas, más los intereses legales que procedan, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a XX de XXXX de 2018.

El Lehendakari,

IÑIGO URKULLU RENTERIA.